



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 01233-2024-PRODUCE/DGPA

18/10/2024

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 00002078-2024-E, de fecha 10 de enero del 2024, presentada por el señor **SANTOS SALAZAR HERMOZA** y el Informe 0046-2024-BARAGON, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

2. El artículo 19 de la citada Ley, refiere que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

3. El artículo 44 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.2 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes; asimismo, los artículos 28, 30, 56 y 58 del citado reglamento regulan, entre otros, el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y establece que el producto de la actividad artesanal se destina, preferentemente, al consumo humano directo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 90J1RRUO

5. En esa línea, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), concordante con el reglamento antes referido, el requisito para el procedimiento "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", es la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al (a) Director (a) General de Pesca Artesanal y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) - Formulario DGPA-007; señalando, en caso los fines de la extracción sean ornamentales y/o de difusión cultural, la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos y las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción.

6. Ahora bien, de la revisión del escrito contenido en la Hoja de Trámite de vistos se verifica que el señor **SANTOS SALAZAR HERMOZA**, identificado con **DNI N° 25512243**, y domiciliado en Chachapoyas 540 Sta. Marina Sur, distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao (en adelante, el administrado) presenta el Formulario DGPA-007 con carácter de Declaración Jurada, en el cual, se consignan los datos que hace mención el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose, además, la siguiente información:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
b)	Zonas de extracción:	La Chira, La Herradura, Pachacama, Punta Hermosa y El Morro.
c)	Artes y aparejos de pesca:	Anzuelos, Cordeles, Cámara flotante, Canastilla y Gancho.
d)	Recursos hidrobiológicos a extraer:	Pintadilla, Lenguado, Cabrilla, Jurel, Pulpo y Cangrejo.

7. En lo que respecta a las zonas de extracción, conforme a las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondería, en caso se cumpla con las condiciones exigibles para el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, considerar como zona de extracción "todas las playas de Lima Metropolitana".

8. En relación a las artes y aparejos de pesca, el administrado debe tener en cuenta, en caso se le otorgue el permiso de pesca solicitado, al momento de extraer los recursos hidrobiológicos debe emplear las artes y aparejos adecuados para cada recurso, que garantice su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

9. Respecto a la extracción de los recursos hidrobiológicos Pintadilla, Lenguado, resulta necesario mencionar que conforme a la información remitida por el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, se tiene que los citados recursos hidrobiológicos, no se encuentran en situación de plenamente explotados y/o en recuperación.

10. Asimismo, sobre el recurso hidrobiológico Pulpo (*Octopus mimus*), se debe hacer mención que el IMARPE en el anexo N° 01 del Oficio N° 1204-2022-IMARPE/PCD, refiere, entre otros que, "El informe "Análisis de la pesquería y biología del pulpo *Octopus mimus* en el litoral norte del mar peruano", alcanzado con el oficio N° DEC-100-355-2015-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 90J1RRUO

PRODUCE/IMP, fue elaborado con **información de las regiones de Lambayeque y Piura**, por lo que **el estado de Plenamente Explotado debe ser considerado solo para estas regiones**, quedando pendiente el análisis para las demás regiones del litoral peruano". En ese sentido, considerando que la zona de extracción, en caso de otorgarse el permiso de pesca solicitado, sería las playas de Lima Metropolitana, se colige que si correspondería dar acceso a dicho recurso.

11. No obstante, respecto a los recursos hidrobiológicos Cabrilla, Jurel, Cangrejo Peludo, de acuerdo a la información remitida por IMARPE, se tiene que dichos recursos, se encuentra en situación de plenamente explotado; por lo que, en virtud a lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias¹, y al Principio Precautorio referido en el artículo VII de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611², correspondería denegar el acceso para dichos recursos hidrobiológicos;

12. Cabe señalar que la situación descrita en el considerando precedente, fue puesta de conocimiento al administrado, a través de la Carta N° 000000374-2024-PRODUCE/DGPA, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la citada carta, a efectos de presentar la información y/o documentación que absuelva dicha situación, no advirtiéndose respuesta alguna, por parte del administrado, pese al haberse vencido el plazo otorgado. La carta en mención ha sido depositada a la casilla electrónica del administrado el 07/03/2024, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1 la Directiva General N° 005-2023-PRODUCE/DM se tiene que ha sido válidamente notificado el 14/03/2024³, sin embargo, a la fecha, el administrado no ha cumplido con presentar la referida información y/o documentación

13. En razón a lo expuesto en los considerandos precedentes; se tiene por cumplido el requisito del procedimiento referido al "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; siendo que, de la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que el administrado **no cuenta con permiso de pesca anterior** para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación pesquera.

¹ **Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico**

10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación.

10.2 Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso".

(...)

Artículo 12.- Recursos plenamente explotados

(...)

12.1 En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

(...)"

² "Artículo VII.- Del principio precautorio.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente."

³ El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguiente a la notificación válidamente efectuada.

(...)

Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificados, surtiendo efectos del acto a partir del primer día hábiles siguiente del transcurrido dicho plazo."

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90J1RRUO

14. Cabe precisar que, conforme a lo establecido el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el producto de la actividad extractiva debe destinarse preferentemente al consumo humano directo.

15. Por otro lado, en el presente caso, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una con fines comerciales, se debe verificar que el administrado cuente con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado **activo** y condición **habido**⁴. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)⁵ se verifica que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10255122431**, cuyo estado y condición como contribuyente es **activo** y **habido**, respectivamente, consignándose como su actividad económica principal la de “Pesca Marítima”. En ese sentido, se colige el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC.

16. En ese sentido, de acuerdo a la documentación e información que obra en el expediente digital y a la evaluación efectuada; y conforme a lo señalado en el 0046-2024-BARAGON, se determina que el administrado cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el TUPA-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normativa vigente, para la obtención del permiso de pesca para pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo detallado en los considerandos precedentes de la presente resolución directoral.

17. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor del señor **SANTOS SALAZAR HERMOZA**, el permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos; conforme al siguiente detalle:

a)	Fines de la captura:	Comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural
b)	Recursos hidrobiológicos para extraer:	Pintadilla, Lenguado y Pulpo.
c)	Zonas de extracción:	Playas ubicadas en el litoral de Lima Metropolitana.
d)	Artes y aparejos de pesca:	Los adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente.

⁴ Conforme al literal a) del artículo 2, literales a) y b) del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF.

⁵ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 90J1RRUO

Artículo 2. – El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto al cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, al ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que les fuera aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3. – Denegar la solicitud del señor **SANTOS SALAZAR HERMOZA**, sobre permiso de pesca para pescadores no embarcados, para dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos, “Cabrilla” (*Paralabrax humeralis*), “Jurel” (*Trachurus murphyi*) y Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*) con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9OJ1RRUO